



Pod^{er} Judicial de la Nación



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 96002443/2012/TO1/4

San Luis, 31 de julio de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo de Ejecución Penal FMZ N° 9600244/2012/TO1/4 de Rodríguez Roque Ariel, traído a despacho para resolver sobre el pedido de Libertad Condicional efectuada por la Defensora Oficial a favor de su pupilo Roque Ariel Rodríguez.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en su presentación, la Sra. Defensora Oficial, Dra. Claudia Ibáñez solicitó a favor del interno condenado mayor federal Roque Ariel Rodríguez se conceda la Libertad Condicional en los términos del Art.13 del Código Penal y manifestó con relación al beneficio petitionado lo siguiente: *"...Que, mi defendido fue condenado por Sentencia N° 567 de fecha 25/4/2018 por el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, a la pena de 4 años de prisión, más multa de pesos doscientos cincuenta. Que, conforme surge del cómputo de pena practicado en autos, y la resolución obrante en esta causa a fs. 142, de fecha 16 de Julio de 2020 que dispuso: "...REDUCIR en dos (2) meses el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario, al interno Roque Ariel Rodríguez, a tenor del art.140 inc. "c" de la Ley 24660..." mi defendido cumplirá los dos Tercios de la condena el 01/08/2021. Que, durante la ejecución de la pena impuesta, mi defendido ha cumplido con todas las obligaciones impuestas, habiendo demostrado un apego a las Normas de Conductas impuestas intramuros, lo que permite presumir razonablemente su proyección de conducta extra muros de modo favorable. Que, las circunstancias apuntadas demuestran satisfactoriamente una denodada*

Fecha de firma: 31/07/2021

Firmado por: MARIA ALICIA MAJUL, SECRETARIA DE EJECUCION

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE EJECUCION



#33314030#296922878#20210730205718974



Poder Judicial de la Nación



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 96002443/2012/TO1/4

conducta tendiente a la superación personal, haciendo presumir su aptitud de regeneración y que su reinserción en la sociedad lo convertirá en una persona útil...". "La Libertad Condicional solicitada es un derecho, una facultad reconocida por el ordenamiento penal sustantivo a quién reúne los requisitos condicionantes cuales son: a) haber permanecido en prisión determinado tiempo; b) haber observado con regularidad durante ese lapso los reglamentos carcelarios; c) no ser reincidente; d) no haberse revocado anteriormente su Libertad Condicional Art.13 1° Párrafo Art.14° y 17° del C.P". La Ley complementaria del Código Penal establece en su art.28° que "...El Juez de Ejecución podrá conceder la Libertad Condicional al Condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal...previo informe fundado del Organismo Técnico Criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento..."

Fundó su petición en los principios de raigambre constitucional, en las normas contenidas en los tratados internacionales de DDHH, Convención Americana de Derechos Humanos, los que en honor a la brevedad se tienen por reproducidos a los que me remito.

II. Que, el beneficio de la Libertad Condicional se encuentra regulado en el art.13 del Código Penal, el que establece: "*El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de peritos que pronostique en forma individualizada y*





Podér Judicial de la Nación



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 96002443/2012/TO1/4

favorable su reinserción social, bajo las condiciones...” (Artículo sustituido por Art.1° de la Ley N° 25892-B.O.26/5/2004).-

Analizado el caso de marras, adelanto que habré de hacer lugar al pedido de la Libertad Condicional en virtud de lo normado por el art.13 del C.P y 28 de la Ley 24660.

Cabe recordar que, por Sentencia N° 567 de fecha 25 de abril de 2018, se condenó a Roque Ariel Rodríguez a la pena de cuatro años de prisión, como autor penalmente responsable del delito previsto en el art.5 inc. “c” de la Ley 23737, en la modalidad de almacenamiento de estupefacientes- por hecho cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27375- la que conforme cómputo de pena vence el 1° de Diciembre de 2022, la mitad de la condena el 1 de Diciembre de 2020 y los dos Tercios el día 1° de Agosto de 2021, fechas resultantes de la reducción de dos meses por estímulo educativo.

Que se encuentran incorporados al presente legajo los informes de los organismos técnicos criminológicos del Servicio Penitenciario Provincial.

En atención al beneficio solicitado, en fecha 1 de Julio de 2021 mediante Acta N°63/21 se expidió el Consejo Correccional: *“Considera: Que al situación legal producida por el Dpto. Judicial del SPP, se advierten que el interno se encuadra para la Libertad Condicional en fecha 1/10/2021. Se adjuntan informes técnicos criminológicos actualizados del interno. Intramuros: El interno no desarrolla tareas laborales, se encuentra a la espera de un cupo laboral y ya está inscripto al segundo año del nivel secundario. Extramuros: usufrutua el beneficio de Salidas Transitorias bajo tutela sin registrar novedades. Que desde el*

Fecha de firma: 31/07/2021

Firmado por: MARIA ALICIA MAJUL, SECRETARIA DE EJECUCION

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE EJECUCION



#33314030#296922878#20210730205718974



Poder Judicial de la Nación



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 96002443/2012/TO1/4

área psicológica se informa que no se observan a la fecha, cambios significativos en su conducta ni tampoco a nivel emocional; se ha detectado minimización de los hechos por los que cumple condena y escasa capacidad reflexiva a la hora de medir su actuar. Sería pertinente continúe transitando la progresividad de la pena a los fines de poder contar con elementos que describan su desempeño extramuros, compromiso y responsabilidad. Del Área Social se informa que el interno propone como domicilio para usufructuar este beneficio: Barrio La Merced, calle Tacuarí N° 45 de la ciudad de San Luis. Allí conviven sus hijos entre los cuales dos son menores de edad. Manifiesta la necesidad de gozar de este beneficio para sostener efectiva y económicamente a sus hijos. A la fecha, no hay indicadores sociales desfavorables. Que la valoración conductual y conceptual alcanzada en el 2do. Período de 2021 es MUY BUENA.” “El Consejo sugiere: Se advierte que el interno de acuerdo a la situación legal, el día 15 de Julio de 2020 se le otorga mediante DEO N°464906 reducir en dos meses los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad de la pena, infringiéndose la aplicación de la siguiente fase (periodo de prueba-salidas transitorias) Art.140 de la Ley 24660. La aplicación de dos meses de estímulo educativo, correspondió el adelantamiento del interno al periodo de prueba, ya que en fecha 15/7/2020 se encontraba en el Periodo de Tratamiento Fase Confianza. En virtud de ello, este Consejo sugiere NO favorecer la incorporación al beneficio de al Libertad Condicional al interno Rodríguez Roque Ariel, D.N.I.N° 26.042.374, por encuadrarse para tal beneficio en fecha 1/10/2021”.

Fecha de firma: 31/07/2021

Firmado por: MARIA ALICIA MAJUL, SECRETARIA DE EJECUCION

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE EJECUCION



#33314030#296922878#20210730205718974



Podér Judicial de la Nación



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 96002443/2012/TO1/4

Conforme lo señalado y teniéndose presente que el interno Roque Ariel Rodríguez cumple los dos Tercios de condena el próximo 1º de Agosto de 2021 –fechas resultantes de la reducción de dos meses por estímulo educativo por resolución fechada el 15 de Julio de 2020- y que el informe expedido por el Consejo Correccional del Servicio Penitenciario Provincial arrojó resultados positivos con relación a la observación por parte del interno Rodríguez a los reglamentos carcelarios, corresponde el otorgamiento de la libertad condicional.

III. Finalmente el Ministerio Público Fiscal emitió dictamen favorable y dijo en el “...Punto IV: *En consecuencia, y de conformidad a las previsiones del artículo 13 del CP este Ministerio Fiscal entiende que no existirían objeciones que formular a la concesión de la Libertad Condicional solicitada, siempre que del informe actualizado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia que deberá ser recabado e incorporado previamente, No surjan elementos obstativos para su procedencia*”.

IV. En efecto, atento lo expuesto, habré de hacer lugar al beneficio solicitado, a partir del día de la fecha, y conforme lo establece el art.13 del Código penal, sujetar la libertad del nombrado, hasta el vencimiento de la pena impuesta, al cumplimiento de las obligaciones de residir en el domicilio que fije, abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, procurar desempeñar un trabajo u oficio, no cometer nuevos delitos, someterse al cuidado del Instituto Provincial de Reinserción Social del Gobierno de la Provincia de San Luis, quienes elevarán el informe mensual sobre las condiciones personales, familiares





Poder Judicial de la Nación



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 96002443/2012/TO1/4

y laborales del nombrado, todas estas obligaciones bajo apercibimiento de decaimiento del beneficio.

Por ello, atendiendo el encuadramiento legal, el pedimento de la Defensa Oficial y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía General, el Sr. Juez de Ejecución Penal:

RESUELVE:

1) CONCEDER a partir del día **1º de Agosto de 2021**, al interno condenado mayor federal **ROQUE ARIEL RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 26.042.374, de las demás condiciones personales obrantes en autos, el beneficio de la **LIBERTAD CONDICIONAL**, siempre que no registre orden restrictiva de la libertad emanada de autoridad competente (arts. 13, 17 y 27 bis del C.P, art.28 de la Ley 24660, art.505 y ss del CPPN, arts.18 y 75 inc.22 de la CN).

2) IMPONER a ROQUE ARIEL RODRIGUEZ las obligaciones de :
a) mantener la residencia que fije en el acto de notificarse e informar cualquier cambio; **b)** abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; **c)** procurar desempeñar un trabajo u oficio; **d)** no cometer nuevos delitos; **e)** someterse al cuidado del Instituto Provincial de Reinserción Social del Gobierno de la Provincia de San Luis, quienes elevarán un informe mensual sobre las condiciones personales, familiares y laborales del nombrado, todas estas obligaciones, bajo apercibimiento de decaimiento del beneficio (arts.13 y 15 del C.P y 509 del CPPN).

3) ENCOMENDAR al Servicio Penitenciario Provincial que notifique personalmente a ROQUE ARIEL RODRIGUEZ del presente resolutorio y proceda a confeccionar el acta de libertad y compromiso, donde se consignará su domicilio, además de asumir todas las obligaciones





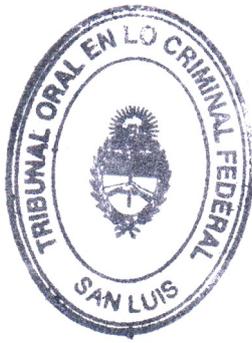
Podex Judicial de la Nación



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS
FMZ 96002443/2012/TO1/4

mencionadas precedentemente (art.508 CPPN). Además, se le deberá restituir toda documentación personal al momento de la soltura y dar cumplimiento con lo estipulado por el art.3 de la Ley 22.117.

REGISTRESE, PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE, OFICIESE Y CUMPLASE.



RAÚL ALBERTO FOURCADE
JUEZ DE EJECUCIÓN

Ante mí

MARÍA ALICIA MAJUL
SECRETARIA DE EJECUCIÓN

Fecha de firma: 31/07/2021

Firmado por: MARIA ALICIA MAJUL, SECRETARIA DE EJECUCION

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE EJECUCION



#33314030#296922878#20210730205718974